

Bogotá D.C., 3 de abril de 2026

Doctor

**GIOVANNY ÁLVAREZ SANTOYO**

Director Unidad de Investigación y Acusación – UIA

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de impulso investigativo y adopción de medidas cautelares contra la compareciente **Sandra Ramírez**, conforme a la Ley 1957 de 2019.

Respetado Director,

Yo, **Sergio Alzate**, portador de la tarjeta profesional **141.385** del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de víctimas dentro del macrocaso 7, relacionado con graves violaciones a los derechos humanos por reclutamiento forzado, me permito acudir ante la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), con el fin de solicitar **impulso investigativo y la adopción de medidas cautelares** respecto de la señora **Sandra Ramírez**, en su condición de presunta máxima responsable por crímenes de guerra y de lesa humanidad, particularmente en lo relacionado con reclutamiento forzado de menores de edad y violencia sexual intrafamiliares.

## **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD**

La presente solicitud se formula en ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la garantía de no repetición, y en desarrollo de las facultades conferidas a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) por la Ley 1957 de 2019.

En este sentido, se acude ante esa Dirección con el propósito de **activar de manera urgente las competencias investigativas y de intervención judicial de la UIA**, en un caso que reviste la mayor gravedad por involucrar presuntas conductas constitutivas de crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como riesgos actuales y concretos para la vida e integridad de víctimas, testigos y sus representantes.

La presente actuación tiene como objeto:

- 1. Solicitar el impulso inmediato de las actividades investigativas** frente a la señora Sandra Ramírez.

2. Requerir la **solicitud de medidas cautelares y de aseguramiento ante el Tribunal para la Paz**, conforme a lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley 1957 de 2019.
3. Poner en conocimiento de la UIA **hechos graves de amenaza, persecución y posible obstrucción a la justicia**, que comprometen seriamente el desarrollo del proceso.

Lo anterior cobra especial relevancia en el marco del mandato legal de la UIA de **satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia en ausencia de reconocimiento de responsabilidad**, así como de ejercer funciones de policía judicial orientadas a la recolección de prueba, protección de intervinientes y garantía del buen fin del proceso.

En consecuencia, esta solicitud no solo tiene un carácter procesal, sino también **preventivo y urgente**, en tanto busca evitar la consumación de daños irreparables y asegurar la eficacia del sistema de justicia transicional.

## II. FUNDAMENTO DE COMPETENCIA

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la **Ley 1957 de 2019**, en especial el **Artículo 87**, que establece que la Unidad de Investigación y Acusación tiene como función satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, incluyendo el **literal c)** relacionado con la facultad de su despacho para solicitar a la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz la adopción de **medidas de aseguramiento y cautelares** para garantizar el buen fin del proceso; así mismo el **literal f) de la misma disposición que determina su competencia para adelantar** actos investigativos como registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones, con control judicial posterior. Igualmente, el **Artículo 88** dispone que la UIA ejerce funciones de **policía judicial**, bajo la dirección de esa dependencia, con facultades para la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física. Finalmente, el **Artículo 89** consagra el principio de **unidad de gestión y jerarquía**, que permite articular de manera eficaz la actuación investigativa para garantizar resultados en la administración de justicia.

## III. SOLICITUD DE IMPULSO INVESTIGATIVO

Solicito se disponga el **impulso inmediato de las actividades investigativas** respecto de Sandra Ramírez, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados, recolectar y asegurar elementos materiales probatorios y evitar la pérdida o alteración de evidencia relevante.

#### **IV. SOBRE LAS OMISIONES SISTEMÁTICAS DE SEGUIMIENTO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Resulta imperativo poner en conocimiento de esa Dirección un **patrón de omisiones sistemáticas en el seguimiento y control de comparecientes** por parte de la Unidad de Investigación y Acusación, particularmente respecto de aquellos que incumplen sus obligaciones ante la Jurisdicción.

Un caso paradigmático es el de **Kendry Téllez Álvarez, alias “Yaco” o “Yacopí”**, quien se sometió a la JEP en el año 2018 como exintegrante del Frente 53 del Bloque Oriental de las extintas FARC-EP y fue beneficiario de libertad condicionada, pese a lo cual **no existió un seguimiento efectivo frente a su comportamiento ni frente al cumplimiento de sus obligaciones procesales**, incluyendo su inasistencia a audiencias.

Este tipo de omisiones no son menores ni meramente administrativas, por el contrario, han tenido **consecuencias graves y verificables en el contexto de seguridad nacional**, en tanto han facilitado:

- ***La reincidencia de excombatientes en estructuras armadas ilegales.***
- ***El fortalecimiento de grupos disidentes de las FARC-EP, y***
- ***La pérdida de control institucional sobre comparecientes con alto nivel de peligrosidad.***

En este contexto, dichas fallas estructurales de seguimiento y control han contribuido a escenarios de violencia extrema, dentro de los cuales se inscriben hechos de la mayor gravedad que han afectado la estabilidad institucional y la seguridad de líderes y actores públicos.

En consecuencia, **la ausencia de control efectivo por parte de la UIA frente a comparecientes incumplidos configura un riesgo cierto para la sociedad, para las víctimas y para el propio sistema de justicia transicional**, al debilitar su capacidad de prevención, disuasión y reacción.

#### **V. NECESIDAD DE EVITAR LA REITERACIÓN DE FALLAS EN EL CASO**

En el caso concreto de la señora **Sandra Ramírez**, las circunstancias expuestas en la presente solicitud evidencian un **riesgo real, actual y concreto**, no solo para la testigo principal, sino también para su entorno y para quienes ejercemos su representación judicial.

Por ello, resulta indispensable que **no se reproduzcan los patrones de inacción o negligencia institucional** anteriormente descritos, y que por el contrario se adopten medidas oportunas, eficaces y contundentes que garanticen:

- ***El control efectivo sobre la compareciente.***
- ***La protección integral de las víctimas.***
- ***La no interferencia en el proceso.***
- ***La prevención de hechos irreparables contra la vida e integridad de los intervinientes.***

Debe advertirse que la falta de actuación oportuna podría **incrementar exponencialmente el riesgo de materialización de conductas violentas**, afectando no solo a la víctima directa sino también a su representación judicial.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares, incluyendo la privación de la libertad intramural, no solo responde a criterios jurídicos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, sino también a un **deber reforzado de prevención por parte del Estado**, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En consecuencia, esta solicitud se formula también como un llamado a evitar que **fallas institucionales previamente evidenciadas se traduzcan nuevamente en hechos irreparables**, comprometiendo la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las víctimas y sus representantes.

## **VI. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en el artículo 87 literal c) de la Ley 1957 de 2019, solicito a esa Dirección que **requiera ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz la adopción de medida de aseguramiento intramural** contra Sandra Ramírez, por las siguientes razones:

- 1. Riesgo grave para testigos.** La señora **Deysi Guanaro Guavita**, testigo principal dentro del proceso, ha sido víctima de amenazas reiteradas, persecuciones sistemáticas y hostigamientos continuos. Lo anterior configura un riesgo real, grave y actual para su vida, integridad y entorno familiar, y una afectación significativa a su estabilidad emocional y psicológica.
- 2. Obstrucción a la justicia.** Estos hechos constituyen una posible **obstrucción al proceso judicial**, en tanto buscan intimidar a la testigo principal, afectar su participación en el proceso y comprometer la obtención de pruebas clave.

- 3. Relación directa con el proceso.** Las amenazas se originan como retaliación directa por la participación de la víctima en el proceso contra Sandra Ramírez, lo que evidencia un vínculo claro entre el riesgo y el avance de la investigación.
- 4. Presunta intervención de estructuras armadas.** Se ha identificado que las amenazas provendrían de estructuras asociadas a la denominada **Segunda Marquetalia**, lo cual incrementa el nivel de riesgo y la capacidad de intimidación.
- 5. Riesgo extendido.** La situación afecta no solo a la testigo, sino también a su núcleo familiar y a nosotros como sus representantes judiciales.
- 6. Necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.** En este contexto, la medida de aseguramiento intramural resulta, entre otras:
  - a) **Necesaria**, para proteger a las víctimas
  - b) **Idónea**, para evitar interferencias en el proceso
  - c) **Proporcional**, frente a la gravedad de los hechos y el riesgo existente

## **VII. SOLICITUD DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS URGENTES**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 87 literal f) y el artículo 88 de la Ley 1957 de 2019, solicito se evalúe la adopción de medidas como la recolección urgente de evidencia, la identificación de responsables de las amenazas y las actuaciones de policía judicial orientadas a desarticular las conductas de intimidación

## **VIII. PETICIONES**

Con fundamento en lo anterior, solicito:

- 1. Se impulse de manera inmediata la investigación** contra Sandra Ramírez.
- 2. Se solicite ante el Tribunal para la Paz la imposición de medida de aseguramiento intramural.**
- 3. Se adopten medidas urgentes de protección para la señora Deysi Guanaro Guavita**, su familia y su representación judicial.

4. **Se adelanten actuaciones de policía judicial** para identificar y neutralizar las amenazas denunciadas.
5. **Se garantice la preservación de la prueba y la no interferencia en el proceso.**
6. Solicito a su despacho elaborar un informe de los comparecientes que han dejado de comparecer sistemáticamente a la JEP y su posible vinculación con las disidencias de las Farc y otros grupos terroristas.

La gravedad de los hechos y el riesgo actual para las víctimas exigen una actuación inmediata, eficaz y articulada por parte de la Unidad de Investigación y Acusación, en cumplimiento de su mandato legal de garantizar el derecho a la justicia.

## IX. CAPÍTULO DE PRUEBAS

Con el fin de sustentar los hechos expuestos en la presente solicitud y acreditar la existencia de riesgos reales, actuales y graves para las víctimas y testigos, me permito solicitar se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

### 1. Pruebas documentales

- 1.1. Adjunto copias de las denuncias, declaraciones y registros en los que consten las **amenazas, hostigamientos y actos de persecución** sufridos por la señora Deysi Guanaro Guavita.
- 1.2. Requerir al despacho de la Magistrada Lilly Rueda los registros de participación de la víctima dentro del proceso ante la JEP.
- 1.3. Requerir los informes de entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Protección u otras, relacionados con la **situación de riesgo** de la testigo.
- 1.4. Requerir a la Magistrada **Lilly Rueda** la documentación que repose en la JEP sobre el estado procesal y cumplimiento de obligaciones por parte de la señora Sandra Ramírez.

## 2. Prueba testimonial

**2.1.** Practicar la prueba testimonial con declaración de la señora **Deysi Guanaro Guavita**, en calidad de testigo principal, sobre los hechos de amenaza, persecución y su relación con el proceso, y así mismo las declaraciones de familiares y personas cercanas declaración de la señora **Deysi Guanaro Guavita**, que puedan dar cuenta del impacto de los hechos denunciados.

## 3. Prueba técnica y de contexto

**3.1.** Solicito a su despacho requerir los informes de inteligencia o análisis de contexto que permitan establecer la posible participación de estructuras armadas ilegales en las amenazas denunciadas.

**3.2.** Solicito a su despacho tomar medidas urgentes en los demás casos y recaudo de elementos materiales probatorios que permitan identificar patrones de intimidación o retaliación contra víctimas que participan en procesos ante la JEP.

**3.3.** Solicito a su despacho elaborar un informe de los comparecientes que han dejado de comparecer sistemáticamente a la JEP y su posible vinculación con las disidencias de las Farc y otros grupos terroristas.

## 4. Pruebas oficiosas

Solicito que, en ejercicio de las facultades de policía judicial previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley 1957 de 2019, la UIA adelante de oficio todas las actuaciones necesarias para:

- a) Identificar a los responsables de las amenazas
- b) Determinar su posible vínculo con estructuras armadas ilegales
- c) Recopilar evidencia relevante para la adopción de medidas cautelares

Los hechos expuestos en la presente solicitud evidencian un **escenario de riesgo grave, sistemático y progresivo**, que compromete no solo los derechos fundamentales de las víctimas y testigos, sino también la integridad y eficacia del proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

La existencia de amenazas, actos de persecución y posibles conductas de obstrucción a la justicia exige una **respuesta inmediata, contundente y articulada por parte de la Unidad de Investigación y Acusación**, en cumplimiento de su mandato legal y constitucional.

En este contexto, la adopción de medidas cautelares, el impulso investigativo y la activación de mecanismos de protección no constituyen una opción, sino una **obligación jurídica derivada del deber de debida diligencia reforzada del Estado**, especialmente en escenarios de justicia transicional.

Por tanto, reitero la necesidad de que se adopten de manera urgente las decisiones solicitadas, con el fin de proteger la vida e integridad de la testigo principal y su entorno, garantizar la no interferencia en el proceso, preservar la prueba, y evitar la consumación de daños irreparables

Finalmente, se deja expresa constancia de que cualquier omisión en la adopción de medidas oportunas podría agravar el riesgo existente y comprometer la responsabilidad institucional frente a la protección de las víctimas.

Cordialmente,



**SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**

Interviniente especial como defensor de las víctimas de FEVCOL

**T.P. 141385 C.S.J.**

**Tel. 3147570018**

Correo: [Sergiomedellin2@gmail.com](mailto:Sergiomedellin2@gmail.com)